

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término de traslado la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante Juan Camilo Sánchez Urrea contesto la demanda.

La secretaria.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA</p>	
--	---	--

INTERLOCUTORIO N° 2262.

Palmira (Valle), Catorce (14) de Diciembre dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, ordenándose glosar tal escrito contestatario y, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante Juan Camilo Sánchez Urrea.

SEGUNDO: Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día 26 de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: *Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Advertido que la audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencia de la sede judicial salvo que subsista para la*

fecha de la audiencia restricciones sanitarias con ocasión de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19-

QUINTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A- DOCUMENTAL – Copia Registro Civil de defunción del señor Juan Camilo Sánchez Urrea, Copia registro civil de nacimiento del causante Juan Camilo Sánchez Urrea, copia registro civil del niño demandado Juan Andrés Sánchez Álvarez, copia registro civil de nacimiento demandante Liliana Álvarez Granja, copia declaración jurada rendida por la señora Liliana Álvarez Granja, copia declaraciones extra juicio de los señores Jorge Eliecer Gallego González y María Deysi Martínez Rodríguez, copia notificación depósitos prestaciones sociales comunes del causante Juan Camilo Sánchez Urrea.

B- TESTIMONIALES: Se ordena oír en declaración a las siguientes personas Diego León Mantilla Sandoval, María Deicy Martínez Rodríguez y Mira Bella González Solarte, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Liliana Álvarez Granja y Juan Camilo Sánchez Urrea dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

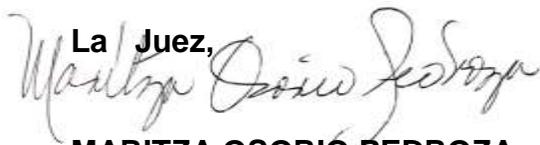
C- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena oír en interrogatorio de parte a la señora Liliana Álvarez Granja.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Sin solicitudes probatorias por parte de la curadora ad litem del heredero determinado menor de edad Juan Andrés Sánchez Álvarez e indeterminados del señor Juan Camilo Sánchez Urrea.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 193 .hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 15 de Diciembre de 2023.

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4853c7581c48784a9c2bf06912ea5bcb71dab7dc01aaae929702ff82c670be4e**

Documento generado en 14/12/2023 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>